Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6384/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6384/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	1 de noviembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre las festividades de Tradiciones Cuajimalpa.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Puso en consulta directa la información.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No se entregó lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por ser extemporáneo.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A

PALABRAS CLAVE

Festividades, Cuajimalpa.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6384/2023

En la Ciudad de México, a **uno de noviembre de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6384/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223003703**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

> " ATENTAMENTE GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA DIRECTOR DE JURIDICO Y GOBIERNO ATENTAMENTE: SANTHAL PARRALES BARRERA (JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA) REQUIERO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE LA FESTIVIDAD ORGANIZADA POR ESTA AREA (TRADICIONES CUAJIMALPA 2023) 1.-LA AUTORIZACION ESPECIFICA EN CALLES SE AUTORIZARON LOS PUESTOS 2.-SOLICITO TODAS LAS COPIAS DE LOS PERMISO OTORGADOS ATRAVES DE ESTE MEDIO. (Sic)"
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

> "…

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6384/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos
Dirección General Jurídica y de Gobierno
Dirección de Gobierno
Unidad Departamental de Vía Pública

2023 Francisco VILLA

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Nombre: Fabi
Fecha: 11/09/23
Hora: 15:40

Cuajimalpa de Morelos, CDMX, 8 de septiembre de 2023.
OFICIO No.: DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1632/2023.
Asunto: Se emite respuesta.

LIC. LITZÍN GARCÍA CASTELÁN
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **092074223003703** mediante la cual solicitan lo siguiente:

"ATENTAMENTE GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA DIRECTOR DE JURIDICO Y GOBIERNO SANTHAL PARRALES BARRERA (JEFA DE LA UNIDAD DEPARTEMENTAL DE VIA PUBLICA) REQUIERO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE LA FESTIVIDAD ORGANIZADA POR ESTA AREA (TRADICIONES CUAJIMALPA 2023) 1.- LA AUTORIZACION ESPECIFICA EN CALLES SE AUTORIZARON LOS PUESTOS 2.- SOLICITO TODAS LAS COPIAS DE LOS PERMISOS OTORGADOS ATRAVES DE ESTE MEDIO" (SIC)

Al respecto me permito informarle que, mediante la Sexta Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de Acuerdo SE/06/01/2023, se ha clasificado como confidencial la información relativa a los permisos otorgados durante la festividad denominada "Tradiciones Cuajimalpa 2023", por contener datos como: nombre del solicitante, dirección, firma autógrafa y fotografía.

En este sentido se proporcionan 60 documentos relativos a los permisos otorgados durante la festividad en mención; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se genere el pago correspondiente por la cantidad de 485 documentos relativos a los permisos otorgados durante la festividad en comento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo le informo que dicha documentación se pone a su consulta directa en esta Unidad Departamental de Vía Pública, ubicadas en Avenida Juárez esquina con Avenida México, Edificio Benito Juárez primer piso, Colonia Cuajimalpa de Morelos, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 21:00 horas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

SHANTAL PARRALES BARRERA
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA

C.c.c.e.p. **Mtra. Gabriela Leonor Quiroga Espinosa** – Directora General Jurídica y de Gobierno.
Ulises Hiram García Fuentes - Director de Gobierno.

SPB/ krr

…" (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de otubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"no se entregó lo solicitado." (sic)

IV. Turno. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6384/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por extemporáneo**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.

En esta tesitura, el sujeto obligado entregó su respuesta el día **diecinueve de septiembre dos mil veintitrés**.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veinte de septiembre al once de octubre de dos mil veintitrés.**

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido presentado hasta el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, resulta extemporáneo,** pues fue interpuesto después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6384/2023

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.